

Expediente: 2205/23

Carátula: FERNANDEZ LUIS ENZO C/ GONZALEZ ARIEL ALEJANDRO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 27/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20295411768 - FERNANDEZ, LUIS ENZO-ACTOR/A

900000000000 - GONZALEZ, ARIEL ALEJANDRO-DEMANDADO/A

20202183485 - EL CAVALLINO S.R.L., -DEMANDADO/A

20235196329 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA, COOPERATIVA LIMITADA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2205/23



H102315277052

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “FERNANDEZ LUIS ENZO c/ GONZALEZ ARIEL ALEJANDRO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. n° 2205/23 – Ingreso: 11/05/2023), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el beneficio para litigar sin gastos, del actor Fernandez Luis Enzo, DNI N°32.167.865.

2. En fecha 28/05/2024 el solicitante presenta declaración jurada y recibo de haberes. El 07/08/2024 se agregan informes de la Dirección General de Rentas y del Registro Inmobiliario correspondiente al actor.

Del informe del Registro Inmobiliario surge que el actor no resulta titular de ningún inmueble. Del informe de la Dirección General de Rentas, surge que el Sr. Fernandez Luis Enzo no registra inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos. En cuanto al impuesto sobre los automotores y rodados, se encuentran registrados a su nombre: a) Sedan 4, puertas Fiat Grand Siena Attractive 1.4 8V 2015, dominio OML983, cuya valuación asciende a \$3.388.200,00, y b) Sedan 4, puertas Fiat Grand Siena Attractive 1.4 8V 2015, dominio OYJ479, cuya valuación asciende a \$3.388.200,00

3. En fecha 07/08/2024 se agrega dictamen del Ministerio Público Fiscal, el cual considera que corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos.

4. Por proveído de fecha 12/08/2024 se dispuso que previo a resolver beneficio para litigar sin gastos, acompañe el peticionante ingresos personales del cónyuge o conviviente, en conformidad con lo estipulado con el artículo 79 del CPCCT.

En fechas 22/10/2024 y 15/11/2024 el letrado Gallardo Juan Pablo, da cumplimiento con lo solicitado, y acompaña declaración jurada, constancia de AFIP y Certificación de ANSES correspondientes a la Sra. Luna Andrea Soledad.

La documentación presentada indica que la Sra. Luna tiene a su cargo cuatro personas, cuenta con ingresos mensuales de \$250.000, está inscripta como monotributista en la categoría A y es beneficiaria de un Plan Social, el Ingreso Familiar de Emergencia o un Programa de Empleo.

5. Ahora bien, considero relevante destacar que la Acordada N°853/23 no se expide respecto a montos máximos aplicables al valor de los automotores y/o rodados de propiedad de los solicitantes del beneficio. Por otra parte, el Art. 74 del CPCCT deja establecido que *"No obstará a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionario los ingresos indispensables para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos"* y por lo tanto no es condición para su otorgamiento carecer absolutamente de bienes.

En virtud de los informes incorporados y la documentación acompañada, compruebo que el peticionante no dispone de ingresos suficientes para afrontar los gastos que demande el proceso.

En razón de lo expuesto, estimo que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 79 y 80 y ss. CPCCT (Ley N° 9.531) y corresponde otorgar el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio.

Por ello,

RESUELVO:

I.- OTORGAR el beneficio para litigar sin gastos en el presente juicio, en los términos del artículo 74 y conc. CPCCT (Ley 9.531) al Sr. Fernandez Luis Enzo, DNI 32.167.865.

II.- DESIGNAR para actuar en el presente juicio al Dr. Gallardo Juan Pablo, M.P. 6579.

HAGASE SABER.- TES-

.

DR. SANTIAGO JOSÉ PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN X NOM.

Actuación firmada en fecha 26/11/2024

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.